



## COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

### ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud, N° 5395 del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia;
2. Que el artículo 46 de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, N° 5412 del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud;
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros a suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo;
5. Que el Decreto Ejecutivo N° 41541-S del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados;
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los médicos especialistas en radiología e imágenes médicas.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2019-10-16 y celebrada el 16 de octubre del año 2019, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos N° 2019-11-01 celebrada el 01 de noviembre del año 2019.

**POR TANTO**, aprueba el siguiente:

## **PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO ESPECIALISTA EN RADIOLOGÍA E IMÁGENES MÉDICAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **Disposiciones generales y definiciones**

##### **Artículo 1.- Definiciones**

- a) **Acto médico:** Es el suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** Descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** Aquella persona que posee el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica. Según lo definido en el Artículo 40 de la Ley N° 5395 denominada "Ley General de Salud".
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** Profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico, estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.
- f) **Telerradiología:** Se entiende esta como la transmisión electrónica de imágenes radiológicas, tales como radiografías, tomografía computarizada y resonancia magnética, con el propósito de compartir estudios con otros radiólogos o médicos para fines de interpretación o consulta dentro del territorio nacional.

## **Artículo 2.- Definición de la especialidad de radiología e imágenes médicas:**

La radiología e imágenes médicas es la especialidad de la medicina que previamente a la obtención de imágenes anatómicas y funcionales, realiza la interpretación respectiva para obtener o descartar diagnósticos. También abarca los procedimientos terapéuticos realizados mediante la guía brindada por imágenes, utilizando ondas del espectro electromagnético, fuentes ionizantes, ultrasonido y otras fuentes de energía.

### **Artículo 3.- Médico especialista en radiología e imágenes médicas:**

El médico especialista en radiología e imágenes médicas, debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos, está capacitado para proyectarse en el servicio a la comunidad de una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

El médico especialista en radiología e imágenes médicas evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

**Artículo 4.-** El médico especialista en radiología e imágenes médicas es un profesional capacitado para realizar e interpretar cada uno de los exámenes de imágenes diagnósticas que comprenden la radiología general, el ultrasonido, la tomografía computarizada, la resonancia magnética, la mamografía, la densitometría ósea, el intervencionismo diagnóstico y terapéutico, el ultrasonido doppler y las demás áreas de las imágenes diagnósticas en las cuales tenga entrenamiento, conocimiento y práctica, abarcando sus protocolos, reconstrucciones, técnica y secuencias que impliquen obtener la imagen idónea. Así también, es el especialista indicado para sugerir al médico tratante el estudio más apto para la obtención del diagnóstico por imágenes médicas.

En el caso de las imágenes híbridas, que impliquen la fusión de imágenes propias de la radiología con imágenes propias de medicina nuclear, el médico especialista en radiología e imágenes médicas trabaja en equipo con el médico especialista en medicina nuclear.

### **Artículo 5.- Médico residente en radiología e imágenes médicas:**

Es un médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando el programa de Especialidades Médicas en una universidad autorizada en Costa Rica. Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del especialista en radiología e imágenes médicas y se encontrará siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente y todos los reportes de estudios que realice deberán encontrarse respaldados por el médico tutor a cargo.



Para efectos de la práctica de la medicina, un médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

#### **Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado**

El médico especialista en radiología e imágenes médicas, también conocido como radiólogo, es el único médico autorizado para ejercer esta especialidad y promocionarse como tal. A los radiólogos que realizan ultrasonografías se les conocen como ultrasonografistas.

#### **Artículo 7.- Procedimientos autorizados**

Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos y cirujanos debidamente autorizados por este colegio profesional. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

## **CAPÍTULO II**

### **Requisitos para el ejercicio profesional**

#### **Artículo 8.- Para el ejercicio de la especialidad en radiología e imágenes médicas, debe cumplir con los siguientes requisitos:**

- a) Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b) Título universitario que lo acredite como especialista en radiología e imágenes médicas.
- c) Estar incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- d) Encontrarse al día con las obligaciones que establezca el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Estar inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica como médico especialista en radiología e imágenes médicas o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida especialidad.

## CAPÍTULO III Ámbito de acción

### **Artículo 9.- Generalidades**

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como especialista en radiología e imágenes médicas, este desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

### **Artículo 10.- Asistencial**

El especialista en radiología e imágenes médicas realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplean tecnologías como los rayos x, el ultrasonido, la tomografía computarizada, resonancia magnética, mamografía, osteodensitometría y técnicas angiográficas de diagnóstico e intervención terapéutica, realizando el planeamiento de los estudios, elección, dosificación y administración de medios de contraste, interpretación de las imágenes, redacción y firma de los reportes diagnósticos. También realiza procedimientos intervencionistas para la obtención de muestras para biopsias, frotis y cultivos, mediante biopsias por aspiración y punción con aguja fina y gruesa, así como para retirar tejidos o fluidos, realizando colocación o retiro de stent, filtros, chips y cualquier otro instrumento médico que requiera de guía ultrasonográfica, radiológica o magnética, así como otras que en el futuro se empleen en la especialidad.

En el caso de las imágenes híbridas, que impliquen la fusión de imágenes propias de la radiología con imágenes propias de medicina nuclear, el médico especialista en radiología e imágenes médicas, trabaja en equipo con el médico especialista en medicina nuclear.

De forma que, el especialista en radiología e imágenes médicas participa con las demás especialidades de la medicina en el manejo integral del paciente.

**Artículo 11.-** En los servicios de salud públicos o privados, será el médico especialista en radiología e imágenes médicas quien emita los reportes de exámenes de imágenes diagnósticas. El médico especialista en otro campo inscrito en el Colegio de Médicos y Cirujanos solo podrá realizar los procedimientos descritos en este perfil cuando estos sean usados para llegar a un diagnóstico en los pacientes cuyo tratamiento esté bajo su responsabilidad (propios e interconsultas) y en tal caso, deberá dejar en el expediente clínico su interpretación de los hallazgos que observan en los procedimientos usados. Solo es permitido

realizar, firmar y percibir honorarios por reportes de procedimientos de radiología e imágenes médicas a los médicos especialistas en radiología e imágenes médicas y otros expertos en las áreas específicas de su especialidad, debidamente incorporados al Colegio de Médicos y Cirujanos, esto para ser utilizado en sus pacientes y en aquellos cuyo tratamiento esté bajo la responsabilidad de otro médico.

El médico general podrá interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales como apoyo diagnóstico en sus propios pacientes, sin embargo, no podrá extender, firmar, entregar reportes u otra documentación o soporte físico o digital del estudio para uso externo, pero sí puede asentar su impresión en el expediente clínico del paciente.

**Artículo 12.-** El radiólogo integra y coordina grupos de trabajo relacionados con su especialidad y servicio o departamento, intra e interinstitucional, así como intersectorialmente, por ejemplo, los proyectos de digitalización de los servicios y departamentos de radiología. Esto incluye la asesoría para la compra de programas de sistemas informáticos en radiología (RIS por su nombre en inglés) y sistemas de almacenamiento y comunicación de imágenes (PACS por su nombre en inglés), micrófonos de reconocimiento de voz, monitores grado diagnóstico, así como verificación de cumplimiento de estándares de calidad internacional.

### **Artículo 13.- Investigación**

El especialista en radiología e imágenes médicas cuenta con los conocimientos básicos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

### **Artículo 14.- Docencia**

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, radiología e imágenes médicas, otras especialidades médicas y demás ciencias de la salud.

## **CAPITULO IV Funciones**

**Artículo 15.-** El médico especialista en radiología e imágenes médicas participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y gestión administrativa inherentes a su especialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las

actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

### **Artículo 16.- Funciones asistenciales del médico especialista en radiología e imágenes médicas:**

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público y privado, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b) Valorar las solicitudes de estudios radiológicos y corroborar que el estudio solicitado sea el óptimo, así mismo, autorizar dicho estudio según la sospecha clínica para evitar los riesgos para la salud del paciente, los cuales implican estudios innecesarios. Por el contrario, se pretende optimizar los recursos disponibles.
- c) Interpretar y dar significado a los hallazgos imagenológicos, emitiendo un reporte con su impresión diagnóstica y aportando recomendaciones cuando lo considere necesario. Dicha interpretación tendrá mayor sensibilidad y especificidad si el radiólogo cuenta con toda la información clínica necesaria para realizar una adecuada correlación clínico-radiológica.
- d) Participar en la resolución de problemas de diagnóstico y tratamientos, empleando como herramienta fundamental las imágenes médicas.
- e) Ejecutar procedimientos terapéuticos que ayudan a resolver el estado de enfermedad del paciente.
- f) Correlacionar los hallazgos en las imágenes médicas con otros exámenes y pruebas; diagnosticar y tratar enfermedades utilizando radiaciones o intervenciones médicas invasivas guiadas por imágenes.
- g) Conocer y resolver los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su especialidad.
- h) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral.
- i) Actuar como experto consultor para el médico referente, ayudándolo a elegir el examen adecuado, interpretando las imágenes médicas resultantes y utilizando el resultado de las pruebas para planificar su atención médica.
- j) Recomendar exámenes complementarios o tratamientos adecuados cuando sea necesario, además de la consulta con los médicos referentes.
- k) Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los reportes radiológicos que realice a los pacientes, familiares de pacientes y otros profesionales en salud.
- l) Determinar en función de su ejercicio profesional los seguimientos que se le realicen al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- m) Dirigir, supervisar y orientar a los tecnólogos de radiología e imágenes médicas para realizar exámenes de óptima calidad diagnóstica en caso de



ser necesario.

- n) Valorar, supervisar y evaluar la calidad de las imágenes realizadas por los tecnólogos con el fin de que cuenten con la calidad necesaria para ser interpretadas.
- o) Practicar, revisar y perfeccionar las normas de protección y seguridad radiológica, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales.
- p) Ser consultor y operador de las normas de protección radiológica y del uso de las radiaciones ionizantes por ser su empleo riesgoso para la población general y el personal ocupacionalmente expuesto, como ha sido consignado a nivel internacional.
- q) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la especialidad en radiología e imágenes médicas, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- r) Realizar funciones de la telerradiología. Se reconoce esta modalidad como la oportunidad de avanzar hacia el desarrollo del país, mejorando las condiciones laborales del especialista en radiología e imágenes médicas, así como la oportunidad para el paciente de ingresar a la globalización en el área de la radiología, pudiendo acceder a la era digital de su diagnóstico.
- s) Establecer los protocolos de dosificación de los medios de contrastes intravenosos, gastrointestinales, entre otros. En caso de ser necesario, previa valoración del riesgo-beneficio por el médico tratante, vela por la supervisión adecuada de la aplicación de estos por el personal de salud.

#### **Artículo 17.- Funciones de investigación del médico especialista en radiología e imágenes médicas:**

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones en las áreas básica, social, clínica y epidemiológica.
- c) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad, en los casos que corresponda.
- d) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico-tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas de salud de las personas.
- e) Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de especialidad.
- f) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

**Artículo 18.- Funciones de docencia del médico especialista en radiología e imágenes médicas:**

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, radiología e imágenes médicas y demás especialidades médicas y otras ciencias de la salud.
- b) Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la especialidad en radiología e imágenes médicas.
- c) Autorizar, mediante su firma y código profesional, los reportes radiológicos emitidos por los residentes activos del posgrado en radiología e imágenes médicas.
- d) Participar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de radiología e imágenes médicas.

**Artículo 19.- Funciones administrativas del médico especialista en radiología e imágenes médicas:**

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Colaborar con el reporte a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en su servicio.
- c) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de los mismos según el sitio de trabajo.
- d) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- e) Colaborar con la Jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- f) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales y especialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata, en el entendido de que las jefaturas siempre han de ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- g) Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento.
- h) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de radiología con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos), con el fin de lograr la maximización de la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.
- i) Conocer los elementos básicos de la administración de un servicio de

radiología e imágenes médicas según su nivel de complejidad.

- j) Asumir la dirección y responsabilidad técnica de todo centro radiológico, sea público o privado que funcione dentro del territorio nacional y velar porque el responsable de la protección radiológica (RPR) cumpla las normativas que regulan dicha actividad en las áreas de los diferentes métodos de diagnóstico de imágenes. Además, es el responsable de que en el establecimiento se cumpla con la protección radiológica adecuada y que cuente con el personal capacitado en radiología e imágenes médicas, para la atención de los pacientes.

## CAPÍTULO V

### Destrezas y habilidades

**Artículo 20.-** El médico especialista en radiología e imágenes médicas cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito, el médico especialista deberá dominar las destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a) Ultrasonido general.
- b) Ultrasonido ginecológico y obstétrico endocavitario.
- c) Tomografía computarizada.
- d) Tomografía intervencionista.
- e) Resonancia magnética nuclear.
- f) Radiología convencional.
- g) Ultrasonido de tórax.
- h) Biopsia por aspiración y punción con aguja fina y gruesa.
- i) Ultrasonido mamario.
- j) Mamografías.
- k) Intervencionismo en mamas.
- l) Colon por enema.
- m) Ultrasonido abdominal.
- n) Esofagograma.
- o) Series gastroduodenales.
- p) Tránsito intestinal.
- q) Cistouretrografía.
- r) Ultrasonido transrectal.
- s) Ultrasonido urológico.
- t) Ultrasonido osteoarticular y de tejidos blandos.
- u) Histerosalpingografías.
- v) Histerosonografías.
- w) Ultrasonido doppler.

- x) Arteriografías.
- y) Biopsia por guía sonográfica.
- z) Biopsias por guía tomográfica.
- aa) Colocación de dispositivos intravasculares.
- bb) Drenajes de colecciones y abscesos.
- cc) Embolizaciones.
- dd) Osteodensitometría.

## **CAPÍTULO VI**

### **Deberes**

**Artículo 21.-** El especialista en radiología e imágenes médicas debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o específicamente al especialista en radiología e imágenes médicas debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

**Artículo 22.-** Es deber del médico radiólogo denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

**Artículo 23.-** El radiólogo velará por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponerlo.

#### **Artículo 24.- Tribunales evaluadores**

El médico especialista en radiología e imágenes médicas deberá participar activamente, cuando el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos especialistas en radiología e imágenes médicas y subespecialidades.

#### **Artículo 25.- Normas de bioseguridad**

El médico debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los

riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atiende y que impliquen riesgo para las personas.

**Artículo 26.-** En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país o de la institución donde labora, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

**Artículo 27.- Deber para con superiores, compañeros y público**

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros y público en general, atendiéndolos con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre procurar en su actuación profesional y para con el paciente un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de su atención, asumiendo el compromiso moral de mantener sus conocimientos permanentemente actualizados.

**Artículo 28.- Deber de seguridad**

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo. Se regirá por los principios y fundamentos radiológicos nacionales e internacionales que rigen la práctica en radiología e imágenes médicas.

**Artículo 29.- Deber de actualización**

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

**Artículo 30.- Manejo de equipos**

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

**Artículo 31.- Atención a terceras personas**

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar de forma cortés y satisfactoria al público y a sus compañeros de equipo de salud.

**Artículo 32.-** Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su especialidad con diligencia, cuidado y probidad.

**Artículo 33.-** El ejercicio profesional deberá ejecutarse con responsabilidad, respeto, discreción y ética profesional, velando en todo momento por cumplir los principios radiológicos de justificación, optimización y limitación de la dosis de radiación para la protección del paciente y personal.

#### **Artículo 34.- Expediente clínico**

Es deber del médico especialista en radiología e imágenes médicas dejar consignados los hallazgos, diagnósticos y tratamiento prescrito en el expediente clínico levantado para tal efecto. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia, el acceso al expediente debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean fines clínicos, docentes, de investigación y periciales. La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por la dirección médica del centro de salud que corresponda; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

### **CAPÍTULO VII Derechos**

**Artículo 35.-** Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica están autorizados para ejercer la especialidad en radiología e imágenes médicas.

**Artículo 36.-** De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

**Artículo 37.-** Es un derecho del médico especialista en radiología e imágenes médicas acceder a la educación médica continua.

### **CAPÍTULO VIII Sanciones**

**Artículo 38.-** Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o

ejercicio profesional.

**Artículo 39.-** Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

## **CAPÍTULO IX**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 40.- De las reformas**

Las adiciones futuras al presente perfil serán conocidas por la Junta de Gobierno y aprobadas mediante Asamblea General.

Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular o criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, quien las publicará una vez aprobadas en el diario oficial La Gaceta.

#### **Artículo 41.- Norma supletoria**

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

#### **Artículo 42.- Interpretación del perfil**

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

#### **Artículo 43.- Derogatoria**

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

#### **Artículo 44.- Vigencia**

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de noviembre del año 2019.